



RAD. 080013110003-2024-00104-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 13 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d73051dfdb68896fc491d1daf935bbdda56096f04ab59cb17705cc8a7c4ba36

Documento generado en 13/03/2024 03:13:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00104-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la joven ISABELLA SANMARTIN PUELLO actuando en calidad de hija a través de apoderada judicial contra el señor ARNALDO SANMARTIN AVILA, encontró que:

-Si bien aportó constancia de haber agotado requisito de procedibilidad, no es claro sobre qué asunto se trató, pues en la audiencia llevada a cabo en la Notaría 12 de Barranquilla no se dijo el asunto sobre el cual se intentó la conciliación, debiendo hacerse para entender cumplido este requisito, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

- Debe aportar certificación de estudios de la demandante actualizado.

- Debe aportar certificado de sueldo del demandado, donde se discriminen los descuentos que se le hacen por embargos o por cualquier concepto.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la joven ISABELLA SANMARTIN PUELLO actuando en calidad de hija a través de apoderada judicial contra el señor ARNALDO SANMARTIN AVILA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.13/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 045

Fecha: 14 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
13 de Marzo de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0d371790976ed6a8175e4567769fbb173dd66f424234e3be71d20ffe68e7bc55
Documento generado en 13/03/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>